

Planes de Previsión RURAL PENSIÓN XXI INDIVIDUAL EPSV

Novedades: nuevo régimen fiscal

Este documento recoge las principales características de la fiscalidad aplicable a los Planes de Previsión Individual en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.



Fiscalidad de las aportaciones

- **Límite de reducción en el IRPF por las aportaciones realizadas: 5.000 €.**
- **No serán reducibles las aportaciones que se realicen a partir del inicio del ejercicio siguiente al que el socio se encuentre en situación de jubilación.**
- **Los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos o éstos sean inferiores a 8.000 € podrán reducir su base imponible las aportaciones realizadas por éste, con el límite máximo de 2.400 €.**

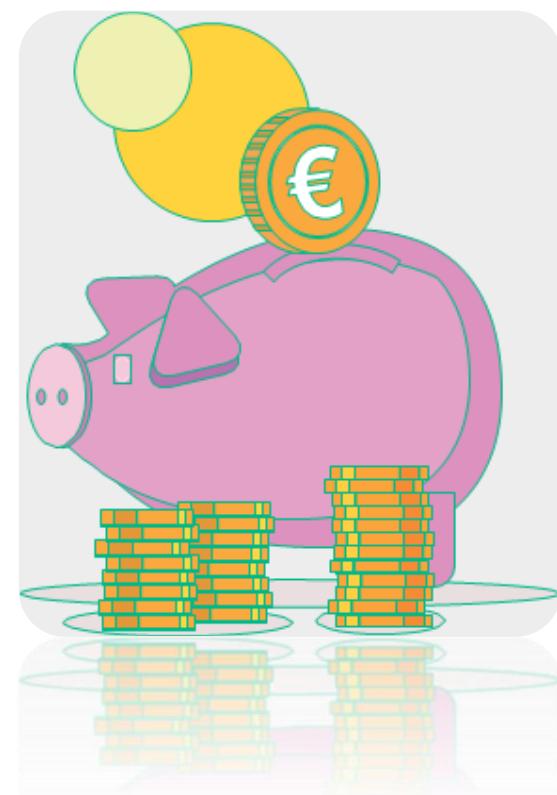
Aportaciones a favor del cónyuge:

- **Máximo 2.400 €**

- **Cónyuge sin rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas, o inferiores a 8.000 €/año.**

Fiscalidad de las prestaciones

- La prestación percibida de los **Planes de Previsión Social Individual** tributa por el **Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas**.
- La parte de la prestación correspondiente a las **aportaciones** tiene la consideración de **rendimiento de trabajo personal** y, por tanto, se integra en la base general del **IRPF**.
- Si la prestación se percibe en forma de **capital**, el rendimiento neto del trabajo se determina aplicando una reducción del 30% hasta un máximo de 300.000 € y siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación. El requisito del transcurso de los dos años desde la primera aportación no es necesario en el caso de **prestación por invalidez**.



Fiscalidad de las prestaciones

- **Esta reducción no se aplicará en ningún caso a las prestaciones cuando se perciban en forma de renta.**
- **La parte de la prestación correspondiente a rendimientos positivos, calculada como la diferencia positiva entre la cantidad percibida y las aportaciones realizadas tributará como rendimiento de capital mobiliario y, por tanto, se integra en la base del ahorro del IRPF.**
- **Si esta parte de la prestación se cobrara en forma de renta vitalicia o temporal con una duración mínima de 15 años y siempre que la renta sea constante, quedaría exenta de tributación. Para residentes en Álava y en Guipúzcoa, la exención tiene como límite el 40% de la prestación.**



Régimen transitorio

- **El beneficiario de la prestación podrá optar por aplicar el régimen tributario vigente a 31 de diciembre de 2025 para las prestaciones en forma de capital derivadas de aportaciones realizadas antes de 1 de enero de 2026. Es decir, puede optar por tributar como rendimiento de trabajo personal con una reducción del 40% e integrando todo el rendimiento neto así calculado, en la base general del impuesto.**
- **Los coeficientes reductores a los que se refieren los párrafos anteriores sólo pueden aplicarse en la primera prestación que se perciba por cada una de las diferentes contingencias o supuestos de liquidez. A estos efectos se entiende por primera cantidad percibida el conjunto de cuantías percibidas en forma de capital en el mismo periodo impositivo.**

